



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150636

### I. DISPOSICIONES GENERALES

### BANCO DE ESPAÑA

23052

Circular 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

Ī

En septiembre de 2022, se publicó la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que modifica el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, para incluir la prohibición de captar depósitos u otros fondos reembolsables del público en el régimen de prestación de servicios sin sucursal en España por entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea. La presente circular modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, sobre supervisión y solvencia, alineando la redacción de la misma con el contenido de la reforma de la Ley 10/2014 por la Ley 18/2022 en lo relativo a la actuación en España sin sucursal de las entidades extracomunitarias, e introduce algunos criterios de valoración en el proceso de autorización.

Por otro lado, la presente circular revisa las obligaciones de información al Banco de España en materia de remuneraciones tanto para las entidades de crédito como para los establecimientos financieros de crédito.

La información periódica que las entidades de crédito han de rendir sobre sus políticas de remuneraciones y la retribución concedida constituye el reporte prudencial al supervisor en esta materia, y contribuye a que este pueda ejercitar su deber de vigilancia sobre las mismas, recogido en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero. Esta información se detalla en la norma 64 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia.

Desde el inicio, la información a reportar al Banco de España sobre remuneraciones ha estado alineada con la prevista por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) en sus ejercicios de comparación de prácticas de remuneración y de recopilación de información de los miembros del personal con mayor nivel de ingresos. En junio de 2022, la EBA publicó las «Directrices sobre los ejercicios de comparación de las prácticas de remuneración, la brecha salarial de género y las ratios más elevadas autorizadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE [EBA/GL/2022/06]» y las «Directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034 [EBA/GL/2022/08]» (denominadas conjuntamente «Directrices»), a través de las cuales actualiza y amplía la información a remitir bajo los mencionados ejercicios. Esta actualización ha llevado al Banco de España a hacer una revisión del reporte al supervisor recogido en la Circular 2/2016 para adaptarlo a lo establecido en las mismas. Dichas Directrices fueron adoptadas como propias tanto por el Banco Central Europeo como por el Banco de España a finales de 2022, y sus especificaciones habrán de ser tenidas en cuenta por las entidades.

cve: BOE-A-2023-23052 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 272





Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150637

Por su parte, las obligaciones de información en materia de remuneraciones para los establecimientos financieros de crédito se recogen en la norma 25 de la Circular 1/2022, de 24 de enero, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información de los establecimientos financieros de crédito. En la medida en que dicha norma 25 hace una remisión directa al régimen aplicable a las entidades de crédito, ha sido necesario su modificación para actualizar tal remisión.

La habilitación del Banco de España para la modificación de la Circular 2/2016 se deriva de la facultad general que le otorga la disposición final sexta del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Por su parte, la habilitación para la modificación de la Circular 1/2022 en lo relativo al reporte de remuneraciones se deriva de la facultad general que le otorga la disposición final cuarta del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Las modificaciones de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

Ш

La presente circular consta de dos normas, una disposición final y un anejo. La norma primera actualiza la Circular 2/2016 y la segunda, la Circular 1/2022. La disposición final establece tanto la entrada en vigor de esta circular como la fecha inicial de remisión de los estados de remuneraciones. Por su parte, el anejo actualiza el anejo IV de la Circular 2/2016.

Por un lado, la actualización de la Circular 2/2016, llevada a cabo en la norma primera de la presente circular, persigue alinear la redacción de dicha norma con el contenido de la modificación de la Ley 10/2014 realizada por la Ley 18/2022 en lo relativo a la actuación en España sin sucursal de las entidades extracomunitarias. Adicionalmente, se introducen en el proceso de autorización los aspectos mínimos que se analizarán en dicho proceso y la referencia a la aplicación del artículo 149 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, para las entidades que pretendan ofrecer servicios de inversión en España en régimen de prestación de servicios sin sucursal; asimismo, se elimina el contenido del formulario de la solicitud. Estas modificaciones afectan a la norma 4 de la Circular 2/2016, denominada «Sucursales y prestación de servicios sin sucursal en España de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea».

Por otro lado, la mencionada norma primera de la presente circular introduce también varias modificaciones en la información prudencial sobre remuneraciones recogida en la Circular 2/2016. En concreto, se introducen variaciones en las normas 62 y 64; se añaden las normas 64 bis y 64 ter, dentro del capítulo 9, sobre obligaciones de información al Banco de España, y se modifica el anejo IV, relativo a los estados que hay que rendir sobre remuneraciones. Siguiendo el enfoque de la Circular 2/2016, el ámbito de aplicación de los estados de remuneración se extiende con carácter general a todas las entidades de crédito, teniéndose en cuenta, en la medida de lo posible, el principio de proporcionalidad.

La norma 64 recoge la información periódica general a rendir sobre remuneraciones. La información establecida en esta norma se corresponde con los ejercicios de la EBA de comparación de prácticas de remuneración y de recopilación de información del personal con mayor nivel de ingresos. En este ámbito, el reporte al supervisor se alinea con el régimen de divulgación de información al mercado, que aplica de forma proporcional a las entidades de crédito, y está constituido por los estados REM1, REM2, REM3, REM4 y REM5 incluidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637, de la

cve: BOE-A-2023-23052 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 272



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150638

Comisión, de 15 de marzo de 2021, por el que se establecen las normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la divulgación pública [Pilar 3] por las entidades de la información a que se refiere la parte octava, títulos II y III, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento y del Consejo. Adicionalmente, se adaptan los estados existentes en la Circular 2/2016 a los establecidos en las nuevas Directrices.

A su vez, las normas 64 bis y 64 ter incorporan dos estados de nueva creación, provenientes de las Directrices EBA/GL/2022/06. La norma 64 bis incorpora el reporte sobre la brecha salarial en función del género, y la norma 64 ter el reporte periódico de la información que debe utilizarse a efectos del ejercicio de comparación de las ratios más elevadas autorizadas entre los componentes fijos y variables de la remuneración.

Adicionalmente, se adapta la redacción de la norma 62 para dar cabida a las nuevas frecuencias establecidas para los estados de remuneración previstos en las normas 64 bis y 64 ter.

Finalmente, se introducen variaciones en el anejo IV para incorporar las plantillas recogidas en las Directrices.

Por su parte, la norma segunda de la presente circular modifica las normas 19 y 25 de la Circular 1/2022 y añade una norma 25 bis, con el fin de alinear las obligaciones de información de los establecimientos financieros de crédito con las de las entidades de crédito, teniendo en cuenta, asimismo, el principio de proporcionalidad.

Ш

En la presente circular se da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto con ella se consiguen los fines perseguidos sin imponer cargas innecesarias o accesorias, regulando de forma coherente con el resto del ordenamiento exclusivamente los aspectos imprescindibles.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia establecido en la misma norma, la presente circular, en la sección correspondiente a la modificación de la Circular 2/2016 y la Circular 1/2022, se ha sometido a los procedimientos de consulta, audiencia e información públicas regulados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene concedidas, el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha aprobado la presente circular, que contiene las siguientes normas:

**Norma 1.** Modificación de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 2/2016, de 2 de febrero:

- a) En la norma 4, «Sucursales y prestación de servicios sin sucursal en España de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea», se modifica la sección B, «Prestación de servicios sin sucursal en España por entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea», que queda redactada como sigue:
  - «8. A las entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE que pretendan actuar en régimen de prestación de servicios sin sucursal les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 10/2014 y en el artículo 17.4 del Real Decreto 84/2015.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150639

- 9. A la hora de autorizar la prestación de servicios sin sucursal por entidades de crédito que tengan su sede en Estados no miembros de la UE, el Banco de España analizará, entre otros elementos:
- a) El volumen de actividad, los ingresos generados, el tipo de clientela y la complejidad de los productos o servicios que la entidad pretende prestar en España.
- b) Que se garantice el cumplimiento de las normas dictadas por razones de interés general.
- c) Que la entidad esté sujeta en su país de origen a requerimientos equivalentes a los establecidos por la normativa de solvencia aplicable en España.
  - d) La situación financiera de la entidad y su grupo.
- e) El régimen de supervisión del tercer país en términos de marco legal, enfoque de la supervisión en base individual y consolidada, régimen de confidencialidad y facultades del supervisor, régimen de colaboración entre supervisores y si existe reciprocidad en la concesión de autorizaciones a entidades españolas en dicho Estado no miembro.

El cumplimiento de los requisitos de las letras c) y e) se acreditará, para los aspectos en los que resulte aplicable, mediante una declaración de equivalencia de la Comisión Europea sobre esos extremos. Para el resto de aspectos de la letra e), o cuando no exista declaración de equivalencia, el cumplimiento de los requisitos se deberá justificar, a satisfacción del Banco de España, mediante declaración de la autoridad supervisora de la Entidad o un informe de un experto independiente.

- 10. El Banco de España, una vez evaluada la documentación recibida, podrá pedir una ampliación de la información suministrada, así como denegar el ejercicio de las actividades que la entidad pretenda realizar en España, o de algunas de ellas, o condicionar su autorización al cumplimiento de requisitos adicionales, cuando, a su juicio, resulte necesario para garantizar el respeto a las normas dictadas por razones de interés general.
- 11. Las entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE que pretendan ofrecer servicios de inversión en España deberán constituir una sucursal en los casos en que así sea necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, debiendo solicitar la autorización del Banco de España en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 10/2014 y en el artículo 17.1 del Real Decreto 84/2015.»
- b) El apartado cuarto de la norma 62, «Disposiciones generales», queda redactado como sigue:
  - «4. La frecuencia de los estados, que se establecen en esta circular, se señala en las normas siguientes de este capítulo y tendrán como fecha de referencia el día final del periodo natural al que correspondan.»



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150640

- c) La norma 64, «Información periódica que hay que rendir sobre remuneraciones», se sustituye por la siguiente:
  - «Norma 64. Información periódica general que hay que rendir sobre remuneraciones.
  - 1. Los estados generales que han de remitirse sobre remuneraciones son los siguientes:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 01.00	Información general e información sobre la remuneración de todo el personal	Anual
R 02.00	Información adicional sobre la remuneración del colectivo identificado	Anual
R 03.00	Remuneración de 1 millón EUR o más al año	Anual
R 04.00	Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 04.01	Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034 - Empresas de servicios de inversión del grupo consolidable de entidades de crédito	Anual
R 05.00	Excepciones a la aplicación de los requisitos de pago de partes de la remuneración variable diferida y en instrumentos con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 09.00	Remuneración concedida respecto del ejercicio	Anual
R 10.00	Pagos especiales al personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (colectivo identificado)	Anual
R 11.00	Remuneración diferida	Anual
R 12.00	Información sobre la remuneración del personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (colectivo identificado)	Anual

- 2. El estado R 03.00 y del estado R 09.00 al estado R 12.00 se corresponden con los estados EU REM1 a EU REM5 que figuran recogidos en el anexo XXXIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, y han de completarse teniendo en cuenta las instrucciones recogidas en el anexo XXXIV de dicho reglamento. El resto de estados figuran en el anejo IV de esta circular.
- 3. Los estados de remuneración listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España con la información que en ellos se requiere a nivel consolidado. Las entidades no integradas en ningún grupo o subgrupo consolidable en España remitirán los estados con carácter individual, al igual que las sucursales de entidades de crédito con sede en un Estado no miembro de la Unión Europea. Los estados se remitirán de la forma siguiente:
- a) Las entidades grandes, incluidas las filiales grandes, enviarán todos los estados listados en el apartado primero.
- b) Las entidades pequeñas y no complejas que tengan valores admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado miembro remitirán todos los estados listados en el apartado primero, con excepción del estado R 12.00.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150641

- c) Las entidades pequeñas y no complejas no cotizadas enviarán exclusivamente del estado R 01.00 al estado R 05.00.
- d) El resto de las entidades no mencionadas en las letras a), b) y c) anteriores, y que tengan valores admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado miembro, remitirán todos los estados listados en el apartado primero.
- e) El resto de las entidades no mencionadas en las letras a), b) y c) anteriores, y que sean no cotizadas, remitirán todos los estados listados en el apartado primero, con excepción del estado R 12.00.
- f) Las filiales de entidades matrices de otro estado miembro de la Unión Europea que no tengan la consideración de filial grande enviarán exclusivamente del estado R 01.00 al estado R 05.00.
- g) Las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados que no sean miembros de la Unión Europea enviarán del estado R 01.00 al estado R 05.00, con la salvedad del estado R 04.01. Como excepción a lo dispuesto en esta letra, las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE que hayan sido eximidas del cumplimiento de las obligaciones de la sección 3.ª del capítulo 4 de esta circular presentarán exclusivamente el estado R 03.00 y el estado R 04.00.
- 4. En el caso del estado R 04.01, será la entidad matriz en España quien lo remitirá al Banco de España. Dicho estado contendrá la información sobre las personas con alta remuneración que son miembros de las empresas de servicios de inversión del grupo sujetas a lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de inversión.
- 5. Los estados listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»
- d) Se añade una norma 64 bis, en los siguientes términos:
  - «Norma 64 bis. Información periódica que hay que remitir sobre la brecha salarial de género.
  - 1. El estado que ha de remitirse con la información sobre la brecha salarial de género figura en el anejo IV de esta circular y se detalla a continuación:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 06.00	Información sobre la brecha salarial de género	Trienal

- 2. El estado incluido en el apartado anterior deberá ser remitido al Banco de España, en base individual, con la información que en el mismo se requiere, por todas las entidades de crédito constituidas en España, integradas o no en un grupo consolidable de entidades de crédito. Este estado no habrá de enviarse en el caso de entidades pequeñas y no complejas, ni en el caso de entidades que, a nivel individual, tengan una plantilla igual o inferior a 50 personas. Las filiales de entidades matrices de otro Estado miembro de la UE tampoco enviarán esta información.
- 3. El estado R 06.00 deberá remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150642

- e) Se añade una norma 64 ter, en los siguientes términos:
  - «Norma 64 ter. Información que hay que remitir sobre las ratios más elevadas autorizadas entre la remuneración variable y fija.
  - 1. En aquellos casos en los que la junta general de accionistas u órgano equivalente de la entidad apruebe un nivel de remuneración variable superior al 100 % del componente fijo de la remuneración total, y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación recogidas en el artículo 34.1.g) de la Ley 10/2014, la entidad remitirá, en base individual, el estado que figura en el anejo IV de esta circular y se detalla a continuación:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 07.00	Ratios más elevadas autorizadas entre la	Bienal
N 07.00	remuneración variable y fija	Dienai

- 2. El estado R 07.00 deberá remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»
- **Norma 2.** Modificación de la Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 1/2022, de 24 de enero:

- a) El apartado tercero de la norma 19, «Disposiciones generales», queda redactado como sigue:
  - «3. La frecuencia de los estados, que se establecen en esta circular, se señala en las normas siguientes de este capítulo y tendrán como fecha de referencia el día final del periodo natural al que correspondan.»



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150643

- b) La norma 25, «Información periódica que hay que rendir sobre remuneraciones», se sustituye por la siguiente:
  - «Norma 25. Información periódica general que hay que rendir sobre remuneraciones.
  - 1. Los estados generales que han de remitirse sobre remuneraciones son los siguientes:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 01.00	Información general e información sobre la remuneración de todo el personal	Anual
R 02.00	Información adicional sobre la remuneración del colectivo identificado	Anual
R 03.00	Remuneración de 1 millón EUR o más al año	Anual
R 04.00	Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 05.00	Excepciones a la aplicación de los requisitos de pago de partes de la remuneración variable diferida y en instrumentos con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 09.00	Remuneración concedida respecto del ejercicio	Anual
R 10.00	Pagos especiales al personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (colectivo identificado)	Anual
R 11.00	Remuneración diferida	Anual

- 2. El estado R 03.00 y del estado R 09.00 al estado R 11.00 se corresponden con los estados EU REM1 a EU REM4 que figuran recogidos en el anexo XXXIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, y han de completarse teniendo en cuenta las instrucciones recogidas en el anexo XXXIV de dicho reglamento. El resto de estados figuran en el anejo IV de la Circular 2/2016.
- 3. Los estados de remuneración listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España con la información que en ellos se requiere a nivel consolidado. Los establecimientos financieros de crédito que no pertenezcan a ningún grupo o subgrupo consolidable en España remitirán los estados con carácter individual. Los estados se remitirán de la forma siguiente:
- a) Como norma general, se deberán remitir los estados listados en el apartado primero de esta norma.
- b) Como excepción a lo dispuesto en la letra anterior, los establecimientos financieros de crédito considerados como pequeños y no complejos, y que no tengan valores admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado miembro, solo enviarán del estado R 01.00 al estado R 05.00.
- 4. Los estados listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150644

- c) Se añade una norma 25 bis, en los siguientes términos:
  - «Norma 25 bis. Información periódica que hay que remitir sobre la brecha salarial de género.
  - 1. El estado que ha de remitirse con la información sobre la brecha salarial de género figura en el anejo IV de la Circular 2/2016 y se detalla a continuación:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 06.00	Información sobre la brecha salarial de género	Trienal

- 2. El estado incluido en el apartado anterior deberá ser remitido al Banco de España, en base individual, con la información que en el mismo se requiere, por todos los establecimientos financieros de crédito constituidos en España, integrados o no en un grupo consolidable. Este estado no habrá de enviarse en el caso de establecimientos financieros de crédito que tengan la consideración de pequeños y no complejos, ni en el caso de que, a nivel individual, tengan una plantilla igual o inferior a 50 personas.
- 3. El estado R 06.00 deberá remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»

### Disposición final única. Entrada en vigor.

- 1. La presente circular entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.
- 2. La primera remisión de los estados R 01.00 a R 12.00 será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2023, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2024. Como excepción a lo anterior, la primera remisión del estado R 07.00 será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2024, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2025.

Madrid, 31 de octubre de 2023.–El Gobernador del Banco de España, Pablo Luis Hernández de Cos.





Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150645

### **ANEJO I**

El anejo IV de la Circular 2/2016 se sustituye por el siguiente:

### empleados Fodos los Importe en euros ESTADO R 01.00 personal de las filiales sujetas a remuneración específico ¹ un marco de Denominación Todo el Ejercicio Si/No Funciones independientes de control Importe íntegro en euros (por ejemplo, 123456789,00) corporativas Funciones Gestión de activos ¿Se beneficia la entidad de la excepción prevista en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE por tipo de entidad? Banca comercial Banca de inversión administración Función de dirección del órgano de Información general e información sobre la remuneración de todo el personal

supervisión del administración

Función de órgano de

Ejercicio en el que se concede la remuneración (ejercicio N)

Denominación de la entidad/grupo

Importe total en euros

Total de dividendos (o distribuciones similares) pagados en el ejercicio N (en euros) Beneficio neto total del ejercicio N (en euros)<sup>3</sup>

De la cual: remuneración variable (en euros)

Remuneración total (en euros)

De la cual: remuneración fija (en euros)

Número de miembros (cómputo de personas)

Número total de miembros del personal, equivalente a tiempo completo<sup>2</sup>

**ESTADOS QUE HAY QUE REMITIR SOBRE REMUNERACIONES** 

ANEJO IV

Personal de empresas de servicios de inversión, organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o sociedades gestoras de fondos de inversión alternativos sujetos a un marco de remuneración específico en virtud de actos de la Unión.

3 El beneficio neto se basará en el sistema contable utilizado para la presentación de información regulatoria. Para los grupos, es el beneficio (o pérdida) basado en las cuentas consolidadas

cve: BOE-A-2023-23052 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 272

<sup>2</sup> El número de miembros del personal se expresará en equivalentes a tiempo completo (ETC) y se basará en el número de miembros del personal al cierre del ejercicio, de conformidad con los acuerdos individuales relativos a su jormada laboral



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150646

Importe en euros ESTADO R 02.00

Denominación de la entidad/grupo	Denominación			
Ejercicio en el que se concede la remuneración (ejercicio N)	Ejercicio			
	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Otros miembros de la alta dirección	Otro colectivo identificado
Número de personas beneficiarias de aportaciones a beneficios discrecionales de pensiones en el ejercicio N				
Importe total de las aportaciones a beneficios discrecionales de pensiones (en euros) en el ejercicio N (incluidas en otras modalidades de remuneración variable)				
Importe total de remuneración variable concedida en períodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente (en euros)				
Para las entidades que no se benefician de la excepción prevista en el artículo 84, apartado 3, letra aj, de la Directiva 2013/38/UE por tipo de entidad limporte total de la remuneración variable de los miembros del colectivo identificado que se benefician de al menos una de las excepciones previstas en el artículo 84, apartado 3, letra bj, de la Directiva 2013/38/UE, basada en un bajo nivel de remuneración variable				
Para las entidades que no se benefician de la excepción prevista en el artículo 94, apartado 3, letra aj, de la Directiva 2013/38/UE por tipo de entidad la monorte de la remuneración fija de los miembros del colectivo identificado que se benefician de al menos una de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra bj, de la Directiva 2013/38/UE, basada en un bajo nivel de remuneración variable				

Información adicional sobre la remuneración del colectivo identificado



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150647

ESTADO R 04.00

Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/38/UE<sup>4</sup>

		Nombre de la entidad / empresa de servicios de i 2013/38/UE	nversión / grupo	inversión / grupo que aplica el título VII de la Directiva	io VII de la D		Nombre				
		Estado de la UE/EEE al que se refiere la información	iðn				Sìgg eb oglbộc	als			
		Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N)	neración (ejercio	io N)			Ejerololo				
		Tramo de remuneración (desde 1 millón de euros hasta menos de 2 millones de euros; desde 2 millones de euros hasta menos de 3 millones de euros, etc.)	hasta menos de 2.)	2 millones de eu	ros; desde 2		Importe del	Importe del tramo de remuneración	neración		
		Función /								Todos los	Todas las personas
	Referencia	drea de negocio	Función de supervisión de	Función de Función de supervisión del dirección del	Banca de Banca		Gestión	Funciones	Funciones indepen-	demás	en empresas de
를			drgano de	drgano de	inversion	comercial	de activos	ß		personas con	inversión sujetas a los artículos 25 v 34 de la
		remuneración	administración	administración administración					control	remuneración	Directiva (UE) 2019/2034
-		Ndmero de									
		personas de la alta dirección									
64		Numero de personas en funciones de control									
œ		Número de otros empleados									
4		Número total de personas con alta remuneración									
4		De las cuales: número de hombres con alta remuneración									
4		De las cuales: número de mujeres con alta remuneración									
4		De las cuales: número de personas de género distinto al masculino o femenino con alta remuneración									
vs		De las cuales: «colectivo identificado»									

\* Les instrucciones especificades en el Regiamento de Ejecución (UE) 2021/837 de la Comisión (VTE sobre divulgación de información) se aplicarán por analogía en relación con las flas de esta plantila.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150648

2   10   10   10   10   10   10   10			Г	Т	т —	Ι	<u> </u>		Ι	<u> </u>		<u> </u>	Π		Ι	l .	I	Ι
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1					+													
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1																		
PEM1   PEM1	alta Illales ereción tos ulo 109,	sones		papeldo	xiones			ু জু			pepel		ociones o					
PEM1   PEM1	nas con a 4) en 1 e remun otros ac o al artíc	las pers		9 9	idos a ac			odas las (en euro			de brop		idos a ac ulvalente					
PEM1   PEM1	de perso marco d dad con on arregk	le todas n euros)		interese	s vincula inlarios e	neutos	Idades	otal de t eración			ntereses		s vincula larios eq		nentos		Idades	
PEM1   PEM1	número Incluida: tas a un xonformi: Unión co	a total d ación (e	netálico	o seuo	numento no pecu	s Instrur	s modal	riable to a remun	netálico	ferrida	lo seuo	ferrida	numento o pecun	ferida	s Instrur	ferida	B modal	ferida
PEM1   PEM1	cuales: I eración ( trén sujer fica de c os de la l do 4, de	ación fiji emunen	ual: en r		ual: Inst	ual: otro	ual: otra	ación va con alta	ual: en r	i cual: di	ual: acci lentes	ioual: di	ual: Inst	i cual: dì	ual: otro	B CUBI: di	vual: otra	CUBI: di
	De las que es especí jurídica aparte	Remuner con alta r	Delac	De la cu	De la c	Deliac	Delac	Remuner	Delac	Be II	De la c equiva	De 1	De la c Instrun	al ed	Dela	18G	Delac	a B
		EM1	EM1	EM1	EM1	EM1 Is EU-5x	EM1	EM1	EM1 la 11	EM1	EM1	EM1 la 14a	EM1	EM1	EM1	EM1 Ile 14y	EM1	EM1 le 16
	3.																	





Núm. 272 Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150649

Refe	Referencia a NTE	Información adicional sobre las categorías anteriores (todos los importes que figuran a continuación se incluirán también en la remuneración variable total o en la remuneración fija total, respectivamente)	es que figuran a co	ntinuación s	e incluirán t	ambién en la rer	nuneración v	raniable total o e	n la remuneración fija
8	REM2 Fla 1	Remuneración variable garantizada concedida – Número de personas con alta remuneración							
24	REM2 Fig.2	Remuneración variable garantizada concedida – Importe total							
248	REM2	De la oual: remuneración variable garantizada concedida abonada al colectivo identificado durante el siercicio que no se tiene en cuenta en las limitaciones de la remuneración variable con respecto a la fija							
8	REM2 File 6	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Número de personas con alta remuneración							
8	REM2 Fig.7	Indemnizaciones por despido concedidas duranta el ejercicio – Importe total							
26a	REM2 File 10	De las ouales, indemnizaciones por despido abonadas al colectivo identificado durante el ejercicio que no se tienen en ouenta en las limitaciones de la remuneración variable con respecto a la fija							
27		Número de beneficiarios de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el ejercicio N							
88		Importe total de aportaciones a beneficios disorecionales de pensión realizadas en el ejercicio Nº							
8		Importe total de la remuneración variable devengada en períodos plurianuales conforme a programas que no se remervan anualmente							
8		Para entidades beneficiarias de una excepción por tipo de entidad Número de personas con alta remuneración que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/38/UE							

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Según se definan en el artículo 3, apartado 53, de la Directiva 2018/36/UE.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150650

9	Para entidades que se benefician de una excepción por tipo de entidad	
	Pemuneración variable de personas físicas con alta remuneración que son colectivo identificado en entidades que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/38/UE	
8	Importe total de la remuneración variable de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado	
8	Importe total de la remuneración fija de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado	Τ



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150651

ESTADO R 04.01

Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034<sup>6</sup>. Empresas de servicios de inversión del grupo consolidable de entidades de crédito

									importe en euros	<u>5</u> .
		Nombre de la empresa de inversión / grupo				Nombre (texto Ilbre)	(ө.			
		Estado de la UE/EEE al que se refiere la información				Por favor, seleccione el Estado miembro	one el Estado	o miembro		
		Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N)	ión (ejercicio N)			Ejercicio				
		Tramo de remuneración (desde 1 millón de euros hasta menos de 2 millones de euros; desde 2 millones de euros hasta menos de 3 millones euros, etc.)	menos de 2 millo uros, etc.)	ones de euros;		Seleccione				
Ē	Referencia a NTE	Función / área de negocio	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Negociación por cuenta propia, aseguramiento	Asesoramiento en materia de inversión, ejecución de	Gestión de carteras	Gestión del SMN/SOC	Funciones Todos I independientes demás de control emplea	Todos los demás empleados
		Información relativa a las personas con alta remuneración			y colocación de instrumentos	órdenes				
-		Numero de personas de la alta dirección								
2		Numero de personas en funciones de control								
9		Numero de otros empieados								
4		Numero total de personas con alta remuneración								
43		De las cuales: número de hombres con alta remuneración								
<del>4</del> P		De las cuales: número de mujeres con alta remuneración								
40		De las cuales: número de personas de género distinto al masculino o femenino con alta remuneración								
9		De las cuales: «colectivo identificado» (incluido en la fila 4)								
9	REM1 Fila 2	Remuneración fija total (en EUR) en el ejercicio N de todas las personas con alta remuneración								
7	REM1 Fila 3	De la cual: en metálico								
00	REM1 Fila EU-4a	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes								
o	REM1 Fla 5	De la cual: Instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes								

Se aplicarán las instrucciones especificadas en la NTE sobre divuígación de información en lo que respecta a las filas en las que se incluyen las referencias a los cuadros REM1 y REM2 de dicha NTE.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150652

																+					
																		total)			
																		on variable			
																		teriores n la remuneraci			
																		información adicional sobre las categorías anteriores figuran a continuación se incluirán también en la rem			
																		n adicional sobre ontinuación se inc			
																		Información es que figuran a co			
De la cuat. otros tipos de instrumentos contempiados en el artículo 32, apartado 1, letra j), inciso III), de la Directiva (UE) 2019/2034	De la cual: instrumentos no pecuniarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas	De la cual: mecanismos alternativos aprobados	De la cual: otras modalidades	Remuneración variable total (en euros) en el ejercicio N de todas las personas con alta remuneración	De la cual: en metálico	De la cual: diferida	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes	De la cual: diferida	De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes	De la cual: diferida	De la cual: otros instrumentos contempiados en el artículo 32, apartado 1, letra j), inciso III), de la Directiva (UE) 2018/2034	De la cual: diferida	De la cuai: Instrumentos no pecuniarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas	De la cual: diferida	De la cual: mecanismos alternativos aprobados	De la cual: offerida De la cual: offes modalidades	De la cual: diferida	Información adicional sobre las categorías anteriores (todos los importes que figuran a continuación se incluirán también en la remuneración variable total)	Remuneración variable garantizada concedida – Número de personas con alta remuneración	Remuneración variable garantizada concedida – importe total	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Número de personas con alta remuneración
			REM1 Fila 7	REM1 Fila 10	REM1 Fla 11	REM1 Fila 12	REM1 Fila 13a	REM1 Fila 14a	REM1 Fila 13b	REM1 Fila 14b	REM1 Fila 14x	REM1 Fila 14y				REM1	REM1		REM2 Fila 1	REM2 Fila 2	REM2 Fla 6
9	10a	10b	=	12	13	14	15	18	17	18	19	20	208	20b	200	20 20	ន		83	24	25



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150653

Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – importe total	Número de beneficiarios de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el elercicio N	Importe total de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el ejercicio N	Importe total de remuneración variable concedida en períodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente	Para las empresas de inversión que se benefician de una excepción por tipo de empresa.  Número de personas con alta remuneración que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 32, apendado 4, letra al, de la Directiva (UE) 2019/2034.	Para las empresas de inversión que se benefician de una excepción por tipo de empresa.  Remuneración variable de las personas con aita remuneración que son colectivo identificado, cuando la empresa de inversión se beneficia de las excepciones previstas en el artículo 32, apartado 4, letra 8), de la Directiva (UE) 2018/2034.	Importe total de la remuneración variable de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado	Importe total de la remuneración fija de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado
REM 2 Fila 7							
28	27	28	29	30	9	35	33



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150654

**ESTADO R 05.00** 

Excepciones a la apticación de los requisitos de pago de partes de la remuneración variable diferida y en instrumentos con arreglo a la Directiva 2013/38/UE

Denominación	
Ejeralolo	
Excepciones por tipo de entidad previstas en el anticulo 84, apartado 3, letra aj, de la DRC	Exceptiones para el colectivo identificado previstas en el artículo 84, apartado 3, letra b), de la DRC
SIMO	
SUNO	S(No
	Umbral
Cómputo de personas	Cómputo de personas
Porcentaje	Porcentaje
EUR	EUR
EUR	EUR
EUR	EUR
SÚNO	S/No
	Umbral
Cómputo de personas	Cómputo de personas
Porcentaje	Porcentaje
EUR	EUR
EUR	EUR
EUR	EUR
SÚNO	S/No
Cómputo de personas	Cómputo de personas
EUR	EUR
EUR	EUR
EUR	EUR
	ciones por tipo de di previstas en el o 84, apartado 3, la de la DRC ritaje



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150655

ESTADO R.08.00

### Información sobre la brecha salarial de género

Entidad (nivel individual)	Denominación
Identificador de entidad jurídica	Número
Estado miembro	Código ISO (por ejemplo, AT, BE, CY)
Ejercicio	888
Número total de miembros dei personal	Cómputo de personas
Número total de miembros del colectivo identificado	Cómputo de personas

# Representación del personal de diferentes géneros por cuartil de nivel de remuneración

Representación del personal masculino y femenino en cada cuartil de nivel de remuneración	Total de hombres en porcentaje de todo el personal	Total de mujeres en porcentaje de todo el personal	Total de hombres del colectivo identificado, en porcentaje, sobre la base de todo el colectivo identificado	Total de mujeres del colectivo identificado, en porcentaje, sobre la base de todo el colectivo identificado
Cuartii 1 (bajo)	Porcentaje (por ejempio, 42,43 %)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 2 (de bajo a medio)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 3 (de medio a alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 4 (alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Total del personal / colectivo identificado	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje

## Brecha salarial de género basada en la remuneración bruta total

Nivel bruto total de la remuneración anual	Brecha salarial de género de todo el personal, basada en la mediana	Brecha salarial de género de todo el personal, basada en la media	Brecha salanial de género del colectivo identificado, basada en la mediana	Brecha salanal de género del colectivo identificado, basada en la media
Cuartil 1 (bajo)	Porcentaje (por ejempio, 42,43 %)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 2 (de bajo a medio)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartii 3 (de medio a alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 4 (alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Total del personal / colectivo identificado	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje





Núm. 272

Martes 14 de noviembre de 2023

Sec. I. Pág. 150656

ESTADO R.07.00

Ratios más elevadas autorizadas entre la remuneración variable y la remuneración fija<sup>7</sup>

Denominación de la entidad	Denominación
Identificador de entidad jurídica	EJ
Ejeroicio	8888
Número total de miembros del personal (clerre del ejercicio)	Cómputo de personas
Número total de miembros del colectivo identificado (resultado del proceso anual de identificación)	Cómputo de personas
Balance total (clerre del ejercicio)	Importe en euros
Patio más elevada autorizada (es decir, ratio de remuneración variable/fija superior al 100 %)	Porcentaje
Fecha de la última autorización de la ratio más elevada por la junta de accionistas	dd/mm/sasa
Número total de miembros del colectivo identificado que pueden beneficiarse de una ratio autorizada superior al 100 %	Cómputo de personas
Número total de miembros del colectivo identificado a los que se ha concedido de hecho una remuneración que da lugar a una ratio de remuneración variable/fija superior al 100 % para el ejercicio <sup>42</sup>	Cómputo de personas

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X

 $<sup>^{\</sup>rm T}$  Les antidades comunicarán la información en base individual.

a remuneración variable garantizada y las indemnizaciones por despido, cuando no se incluyan en el cálculo de la ratio con emegio a las directricas sobre políticas de remuneración adecuadas, no se tendirán en cuenta.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>La Información proporcionada en sata fila y la facilitada en la fila anterior [-Número total de miambros del colectivo identificado que pueden banaficiarse de una ratio autorizada superior al 100 %-) deben referirse al miamo ejercicio.